



AUTOCAMIONES, S. A.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, República Dominicana
Tel: 809-562-7211 • Fax: 809-565-8774 • www.reid.com.do • RNC 101010746 • Registro Mercantil 16187SD

PARA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OFERTA TECNICA

PARA LA COMPRA DE:

**VARIOS VEHICULOS DE MOTOR SEGÚN
ESPECIFICACIONES**

**SANTO DOMINGO, D. N.
16 DE ENERO DEL 2018**



ISUZU



AUTOCAMIONES, S. A.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John. F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, República Dominicana
Tel - 809-562-7211 • Fax: 809-565-8774 • www.reid.com.do • RNC 101010746 • Registro Mercantil 16187SD

1- DOCUMENTACIONES LEGALES

M



ISUZU



AUTOCAMIONES, S. A.

SNCC.D.034 SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-562-7211 • Fax: 809-565-8774 • www.reid.com.do • RNC.101010746 • Registro Mercantil 16187SD

Santo Domingo, República Dominicana
16 de ENERO, 2018

Señores
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a) Hemos examinado y no tenemos reservas a los Pliegos de Condiciones para la Licitación de referencia, incluyendo las siguientes adendas realizadas a los mismos.
- b) De conformidad con los Pliegos de Condiciones y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros / Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras:
- Dos (02) CAMIONES CON FURGON ISUZU NPR, DIESEL, 2WD, AÑO 2018 SEGÚN ESPECIFICACIONES.
- b) Nuestra oferta se mantendrá vigente por un período de ciento cuarenta (140) días, contado a partir de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.
- c) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de cumplimiento del Contrato, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación, por el importe del **CUATRO POR CIENTO (4%)** del monto total de la adjudicación, para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato.
- d) Para esta licitación no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación.
- e) Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del Contrato, no han sido declarados inelegibles por el Comprador para presentar ofertas.
- f) Entendemos que esta Oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal.
- g) Entendemos que el Comprador no está obligado a aceptar la Oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las Ofertas que reciba.

EDUARDO FELIX TRONCOSO, en calidad de GERENTE DE VENTAS, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de AUTOCAMIONES, S. A.

EDUARDO FELIX



ISUZU



AUTOCAMIONES, S. A.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, República Dominicana
Tel: 809-562-7211 • Fax: 809-565-8774 • www.reid.com.do • RNC 101010746 • Registro Mercantil 16187SD

CARTA DE MANIFESTACION DE INTERES

Señores:

Consejo del poder judicial

Santo Domingo, República Dominicana.

Quien suscribe, Señor Eduardo De Jesus Felix Troncoso, dominicano, casado, mayor de edad, de profesión administrador de empresas, portador de la cédula de identidad personal No.001-0088872-6. En mi calidad de gerente de marca de la razón social AUTOCAMIONES, S. A., entidad regulada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC): 101010746, con domicilio y asiento Social en la Av. John F. Kennedy casi esquina Lopez de vega, República Dominicana. Teléfono 809-562-7211, Celular: 829-810-4101, Correo electrónico efelix@reid.com.do.

Les informamos por medio de la presente que el interés que tenemos en participar en el proceso referencia LPN-CPJ-29-2017 que están cursando este año 2018, esperamos respuestas de ustedes.

Atentamente,

.....
Eduardo De Jesus Felix Troncoso



ISUZU



AUTOCAMIONES, S. A.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, República Dominicana
Tel: 809-562-7211 - Fax: 809-565-8774 - www.reid.com.do - RNC 101010746 - Registro Mercantil 16187SD

SNCC.D.042

Información Sobre el Oferente

Fecha: 16 de ENERO del 2018

Identificación del Procedimiento: LPN-CPJ-29-2017

Nombre o Razón Social del Oferente: AUTOCAMIONES, S.A.
Si se trata de una asociación temporal o consorcio, nombre jurídico de cada miembro: N/A.
RNC del Oferente: 1-01-01074-6
RPE del Oferente: 246
Domicilio Legal del Oferente: AVE. JOHN F. KENNEDY CASI ESQUINA LOPEZ DE VEGA, APARTADO POSTAL 115, SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.
Información Del Representante Autorizado del Oferente Nombre: EDUARDO DE JESUS FELIX TRONCOSO Dirección: AVE. JOHN F. KENNEDY CASI ESQUINA LOPEZ DE VEGA, APARTADO POSTAL 115, SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA. Teléfono: 809-562-7211 Fax: 809-565-5958 Dirección de Correo Electrónico: efelix@reid.com.do



ISUZU

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

AUTOCAMIONES, S. A.

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y
DURACION

Artículo 1.- NOMBRE.- El nombre de la Sociedad será "AUTOCAMIONES, S.A.". Tendrá un sello en forma circular que contendrá las siguientes palabras: AUTOCAMIONES, S. A., Santo Domingo, D.N., R.D. Este sello será guardado por el Secretario y será estampado en los certificados de acciones y en los demás documentos que lo requieren.

Párrafo: TIPO SOCIAL.- Los socios han decidido adoptar la modalidad de Sociedad Anónima bajo Suscripción Privada (S.A.) de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y especialmente con la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.- DOMICILIO.- El domicilio social se establece en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pero la Sociedad podrá establecer y mantener sucursales o agencias en cualquier otro lugar de República o del extranjero.

Artículo 3.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) Comprar para vender automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, tractores y toda clase de vehículos, así como piezas de repuestos y accesorios para los mismos, ya sea a plazos, al contado o en cambalaches;
- b) Actuar como representante, distribuidora o agente de fabricantes de toda clase de vehículos o aparatos mecánicos o eléctricos, o como representante de los exportadores de dichos fabricantes de cualquier casa extranjera o distribuidora;
- c) Comprar para revender gas crudo, gasolina, bencina y todos los productos del petróleo y sus derivados, así como actuar en calidad de distribuidora, agente o representante de los productores en la venta de dichos artículos;



- d) Descontar pagarés, giros y cualesquiera otros documentos endosables a plazos, pagaderos en efectivo en la República Dominicana o en el extranjero; y
- e) Empezar y realizar cualquier otro negocio de índole comercial, de representaciones, distribución o agencia que resuelvan sus Administradores y todo otro negocio lícito de cualquier índole que autorice la Asamblea General.

Artículo 4.- DURACION.- El término de duración de esta Sociedad es indefinido y se extinguirá cuando así lo disponga su Asamblea General.

Párrafo.- NO DISOLUCION DE LA SOCIEDAD POR MUERTE U OTRA CAUSA.- La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios accionistas. Los herederos, causahabientes o acreedores de un accionista no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo de Administración.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social Autorizado de la Sociedad queda fijado en NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$95,000,000.00), dividido en TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (349,760) acciones comunes, de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$100.00), cada una, y SESENTA MIL VEINTICUATRO (60,024) acciones preferidas o privilegiadas, con un valor nominal de MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$1,000.00), cada una.

Párrafo.- Las acciones de la Sociedad se clasifican en acciones comunes, acciones privilegiadas o preferidas.

Artículo 6.- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- El capital podrá aumentarse una o varias veces, sea por vía de suscripción o por aporte, sea por transformación de las reservas en nuevo capital, por inversión de los beneficios, o de cualquier otra manera, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. Las acciones creadas con ese objeto podrán ser acciones privilegiadas, en la forma y bajo las condiciones que la Asamblea crea conveniente establecer.

También podrá la Asamblea General Extraordinaria reducir el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad, cuantas veces sea necesario mediante la



disminución del valor de las acciones, o por vía de supresión de parte de las acciones emitidas.

Artículo 7.- DERECHO INHERENTE DE LAS ACCIONES.- Toda acción da derecho a su propietario a una parte proporcional al número de acciones emitidas, así como a la copropiedad del activo en caso de liquidación o partición de la Sociedad, y también a los beneficios en caso de repartición de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 8.- FORMA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, a la orden o al portador, y se emitirán por virtud del pago íntegro que de ellas se haga, sea con dinero en efectivo, sea con bienes en naturaleza, sea con cualquier otra clase de valores o en pago de cualquier utilidad valuable en dinero.

Artículo 9.- CERTIFICADOS DE ACCIONES.- Todo certificado de acción expresará el número de acciones que representa; el tipo de acción; tendrá un número de orden; indicará el domicilio y capital de la Sociedad, así como la fecha en que quedó definitivamente constituida la misma, la fecha de expedición y el valor de las acciones que representa. Indicará además, el nombre y dirección a favor de quien ha sido expedida la acción. Será firmado por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. Llevará estampado el sello de la Sociedad y será desprendido de un libro talonario de certificados de acciones que deberá estar encuadernado.

Las acciones comunes confieren a su tenedor el derecho de participar en las deliberaciones de las Asambleas, y disfrutarán de un (1) voto por cada acción; y participarán en las utilidades que sean declaradas de conformidad con estos Estatutos y gozarán además de los derechos y deberes que estos Estatutos y las establezcan.

Las acciones preferidas o privilegiadas confieren a su tenedor el derecho de participar en las deliberaciones de las Asambleas, y disfrutarán de un (1) voto por cada acción; tendrán, además, una retribución fija anual cuyo monto será establecido por la Asamblea General. Esa retribución fija anual será pagada en la fecha en que lo decida la Asamblea General.

Artículo 10.- No se hará cambio alguno en la cuenta o clasificación del Capital Social después de constituida definitivamente la Sociedad, sino mediante el consentimiento o voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social y sólo se hará en Asamblea General especialmente convocada para ese fin.

Artículo 11.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- La transferencia de las acciones nominativas se efectuará por una declaración de transferencia



firmada por el cedente y el cesionario, por sus mandatarios, inscritas en el registro de transferencia de acciones de la Sociedad, entregándosele al cesionario uno o varios certificados en sustitución de los antiguos. La Sociedad puede exigir que la firma o las firmas sean legalizadas por un notario.

La transferencia de las acciones a la orden se efectuará por el simple endoso del certificado por parte del propietario que las vende.

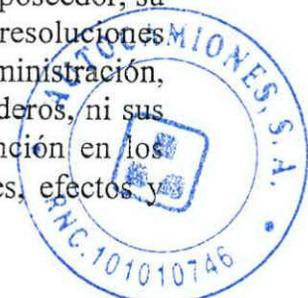
La transferencia de las acciones al portador se operará por la simple entrega del título por parte del cedente al cesionario.

Párrafo.- LIMITACION PECUNIARIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus acciones. Los accionistas no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de sus intereses o dividendos regularmente percibidos.

Artículo 12.- PERDIDA DE LOS CERTIFICADO DE ACCIONES.- En caso de pérdida de los certificados de acciones, el propietario de los mismos tendrá derecho a hacerse expedir nuevo certificados, en sustitución de los que haya perdido. El accionista deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos. El accionista publicará un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al accionista solicitante el nuevo certificado, mediante la entrega de los ejemplares del periódico en que se hubieren hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los referidos certificados hasta que el asunto sea resuelto entre reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

Los certificados de acciones que se emitan en el caso de que se presente el presente artículo deberán llevar la mención de que sustituyen los extraviados.

Artículo 13.- OBLIGACION DE LOS ACCIONISTAS.- La suscripción o adquisición de una o más acciones presupone, por parte de su tenedor o poseedor, su conformidad con todas las cláusulas de estos Estatutos, así como de las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, en consonancia con las leyes. Por tanto, ni los accionistas, ni sus herederos, ni sus acreedores, ni ninguno de sus demás causahabientes, tendrán intervención en los negocios de la Sociedad, ni podrán hacer fijar sellos sobre los papeles, efectos y



Handwritten initials 'BM'.

Handwritten letter 'h'.

Handwritten signature or initials.

bienes de ésta. Esto no altera en nada el derecho que tienen los accionistas de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales y de ejercer los demás derechos que les acuerdan estos Estatutos.

Artículo 14.- **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad, la cual sólo reconoce un dueño por cada acción. Por consiguiente, los condueños indivisos de una acción deberán estar representados por un mismo mandatario o apoderado.

Artículo 15.- Los Certificados de Acciones de emitirán y entregarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la constitución definitiva de la Sociedad.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Artículo 16.- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo: a) de la Asamblea General de Accionistas; y b) del Consejo de Administración.

Artículo 17.- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá acordar y ratificar actos u operaciones relativos a estas. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas incluyendo los disidentes o ausentes.

Las Asambleas Generales se dividen en: Ordinaria Anual, Ordinaria, Extraordinaria y Especiales.

Se llaman Asambleas Ordinarias aquellas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho de interpretación de los Estatutos Sociales. Son Extraordinarias aquellas Asambleas cuyas decisiones refieren a la modificación de los Estatutos Sociales. Y son Especiales aquellas Asambleas que reúnen a los titulares de acciones de una categoría determinada para modificar los derechos de las mismas.

Artículo 18.- **LA ASAMBLEA GENERAL.**- La Asamblea General de Accionistas se constituirá válidamente por la reunión de los propietarios de las acciones en número y mediante las formalidades requeridas por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida, representará la universalidad de los accionistas y de las acciones y sus deliberaciones deberán decidirse por el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones del Capital Social.



Artículo 19.- REUNION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria todos los años, el segundo sábado del mes de marzo de cada año, a las once (11) horas de la mañana, aunque este día fuere de fiesta o feriado, en el asiento social de la Sociedad y sin necesidad de convocatoria.

Párrafo.- Sin embargo, la Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria y tomar toda clase de acuerdos: a) mediante convocatoria firmada por el Presidente o por el Consejo de Administración o por el Comisario, publicada en un diario de Santo Domingo, D.N., R.D. con veinte (20) días por lo menos de anticipación a la reunión de la Asamblea; y b) cuando se encuentren reunidos, sin necesidad de convocatoria, los accionistas o sus representantes legales que representan la totalidad del Capital Social.

Artículo 20.- DERECHO A VOTO.- Todo accionista tiene derecho a concurrir y a votar en cualquiera Asamblea General, bien sea personalmente o por medio de apoderado, aunque éste último no sea accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones. Cada acción da derecho a un voto, salvo lo que se dispone respecto de la Asamblea llamada a verificar los fondos aportados, así como la sinceridad de la declaración que deberán hacer los fundadores.

Artículo 21.- QUORUM.- Salvo lo que se disponga en contrario, expresamente en estos Estatutos, habrá quórum en las Asambleas Generales cuando concurren accionistas que representen, por lo menos, una cuarta parte (1/4) de las acciones en que está dividido el Capital Social Suscrito y Pagado. Si no estuviere representado suficiente número de acciones para constituir este quórum, se convocará una nueva Asamblea General para diez (10) días después de efectuada esta reunión y en esta última habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. En caso de que la Asamblea General esté reunida de manera extraordinaria para deliberar validamente será necesaria la presencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las acciones suscritas y pagadas. A falta de dicho quórum se realizará otra convocatoria, en la forma establecida por el artículo 19 de estos Estatutos Sociales y, en este caso, para deliberar validamente se requerirá la mitad (1/2) de las acciones suscritas y pagadas. A falta de dicho quórum la Asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.

Párrafo.- No será válido ningún acuerdo que no sea tomado con el voto afirmativo de accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social, cuando se trate de cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Verificación de aportes;
- b) Fusión con una o mas sociedades;



- c) Modificación de estos Estatutos;
- d) Transferencia o enajenación del negocio del Activo de la Sociedad en su totalidad;
- e) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Sociedad sin que se hubiere perdido las tres cuartas partes del Capital Social;
- f) Aumentar el Capital Social o disminuirlo; y
- g) Conocer y resolver sobre cualquier proposición que figure en la convocatoria.

Artículo 22.- DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad y, en su ausencia o inhabilitación, por el Vicepresidente y en caso de impedimento de éste o inhabilitación, por el accionista que, entre los presentes, sea propietario de la mayor cantidad de acciones. En caso de que el Comisario de Cuentas, un mandatario judicial o un liquidador sea el que convoque la Asamblea, esta será presidida por el que la convoque.

Párrafo I.- El orden del día será redactado por el Presidente o por la persona que efectúe la convocatoria a la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuran en el Orden del Día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea estará obligado a incluir en el Orden del Día toda proposición que emane de accionistas que representen la décima parte del Capital Social, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco (5) días de antelación a la Asamblea. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del Orden del Día deberá ser sometida a votación.

Párrafo II.- Cada acción da derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por los votos de la mayoría de los accionistas presentes o debidamente representados. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será decisivo si el individuo es accionista de la Sociedad. De lo contrario, será decisivo el voto del accionista que represente el mayor número de acciones.

Párrafo III.- Los accionistas tienen derecho a asistir y de hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, mediante poder que emane de sí mismo. En este caso el poder deberá depositarse en el domicilio de la Sociedad, a más tardar el día anterior al fijado por la reunión. El mandatario no puede hacerse sustituir.



Artículo 23.- El Secretario de la Sociedad ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y a falta o incapacidad de aquel, por el Secretario ad-hoc que designe el Presidente de la Asamblea General.

Artículo 24.- El Secretario deberá formular, antes de abrirse la sesión de una Asamblea General, una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas concurrentes o representados, su identificación según sus Cédulas de Identificación Personal, el número de acciones de cada una, y el número de votos que le corresponda, así como los demás requerimientos exigidos en el artículo 205 de la Ley 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Esta lista deberá ser firmada por los accionistas asistentes o por sus representantes, certificada por el Secretario y por el Presidente de la Asamblea General, a fin de depositarse en el domicilio social para la comunicación de los accionistas que lo soliciten.

Artículo 25.- REGLAS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA.- La Asamblea General llamada a verificar los fondos aportados, así como a comprobar la sinceridad de la declaración de los fundadores de la Sociedad, en dicha Asamblea ningún accionista tendrá más de diez (10) votos en las deliberaciones, sea cual fuere el número de acciones de que sea propietario.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA.- Son atribuciones de la Asamblea General Constitutiva:

- a) Verificar los fondos aportados y comprobar la sinceridad de la declaración hecha por los fundadores de la Sociedad;
- b) Elegir al Consejo de Administración; y
- c) Elegir el primer Comisario.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Nombrar el Consejo de Administración por un período de tres (3) años como el Comisario de Cuentas, por tres (3) ejercicios sociales, con excepción del primero, cuya designación ha sido atribuida a la Asamblea General Constitutiva; y fijarles su remuneración si procede;
- b) Conocer de los informes del Consejo de Administración, así como de las cuentas y balances anuales y los informes del Comisario de Cuentas de la Sociedad; y otorgarles el descargo correspondiente si procede;



- c) Resolver lo que fuere procedente respecto de estos balances y aprobar o no las gestiones de los administradores;
- d) Disponer lo relativo a la repartición o no de dividendos, su forma de pago o el destino que deba dársele a los mismos;
- e) Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración o por accionistas que representen, por lo menos, la tercera parte del Capital Social; y
- f) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Este tipo de Asamblea conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria, ejercerá las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Sustituir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario, por causas legítimas, antes del término para el cual fueron nombrados y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan;
- b) Sustituir al Comisario por causa de muerte, renuncia, inhabilitación o interdicción;
- c) Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad;
- d) Decidir la disolución y la liquidación de la Sociedad;
- e) Decidir la transformación, fusión, o escisión con otra u otras Sociedades constituidas o que se fueran a constituir;
- f) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria cuando, por cualquier causa, no se haya reunido dicha Asamblea o cuando se haya dejado de resolver sobre alguno o algunos de los asuntos de su competencia;



- g) Modificar estos Estatutos cuantas veces lo decida la Asamblea;
- h) Aumentar o reducir el capital social de la Sociedad en la forma que se indica en el artículo 6 de estos Estatutos; y
- i) Decidir de la enajenación o transferencia de todo el activo de la Sociedad.

Artículo 30.- RECURSOS.- Los acuerdos de la Asamblea General serán finales y concluyentes; contra ellos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley. Son obligatorios para todos los accionistas, aún para los ausentes y para los disidentes.

Artículo 31.- ACTAS.- COPIAS Y EXTRACTOS.- Se redactarán actas de las sesiones de las Asambleas Generales por el Secretario de la Sociedad. Estas actas serán firmadas por él y por los accionistas que concurran a las sesiones o sus mandatarios y, si alguno se negare a hacerlo, se hará constar esa negativa. Las copias que se expidan harán fe cuando estén firmadas por el Secretario y tengan el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente y tengan, además, el sello oficial de la Sociedad.

Artículo 32.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración estará compuesto con un número de miembros no menor de tres (3), según lo determine la Asamblea que los elija, quienes podrán ser accionistas o no. Los mismos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual y desempeñarán sus cargos por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Asamblea General podrá aumentar o disminuir la integración de dicho Consejo y podrá nombrar funcionarios adicionales y les asignará funciones que desee atribuirles, aunque estas funciones estén ya atribuidas a un funcionario específico, en cuyo caso, la Asamblea General decidirá si esos nuevos funcionarios serán o no miembros deliberantes del Consejo de Administración, o sustituidos miembros existentes.

Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser personas físicas o jurídicas, a excepción del Presidente, quien debe ser una persona física. En caso de que una persona jurídica sea miembro del Consejo de Administración, deberá nombrar un representante permanente.



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Los miembros del Consejo de Administración están sujetos al régimen de obligaciones fiduciarias, deberes, prohibiciones y restricciones establecidos por los artículos 28, 29, 211, 227, y 228 de la Ley No. 479-08.

Artículo 33.- REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración se reúne cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, en virtud de la convocatoria hecha por el Presidente o en virtud de la convocatoria hecha por el Vicepresidente. Se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria, sea dentro o fuera del país.

Se requerirá la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo para la validez de las deliberaciones, las cuales se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 34.- Las deliberaciones del Consejo de Administración se harán constar en Actas que se incluirán en un libro especial que se llevará en el domicilio social de la Sociedad. Las Actas serán firmadas por los miembros del Consejo presentes. Serán certificadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 35.- El Consejo de Administración está investido de los mas amplios poderes para la administración de los bienes y negocios de la compañía, con facultad para realizar toda clase de actos de administración o de disposición, con excepción de aquellos actos que estén reservados a la Asamblea General por los Estatutos.

Tiene principalmente las siguientes atribuciones:

- a) Fija, nombra y revoca los gastos generales de administración, de los empleados o agentes de la compañía, determina sus atribuciones, poderes, salarios y emolumentos en la forma que considere de lugar y dispone de su reemplazo cuando lo estime conveniente;
- b) Reglamenta y determina los gastos generales de la administración de la sociedad y el empleo de los fondos disponibles y de las reservas;
- c) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República;
- d) Vende, cede y traspasa bienes inmuebles, así como los de cualquier naturaleza relativos al objeto social, recibir el pago de esas ventas, cesiones y traspasos y dar descargos;



- e) Celebrar toda clase de contratos, para transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder, o transferir efectos de comercio, títulos, créditos, rentas;
- f) Realizar la adquisición de inmuebles de cualquier naturaleza, así como los muebles y efectos necesarios para la explotación del objeto social;
- g) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado a firmar en representación de la sociedad, giros, pagarés, recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de todas clases;
- h) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;
- i) Hacer adquisiciones de créditos que crea necesarios para los negocios de la Sociedad y, a ese efecto, tiene poder para tomar dinero a préstamo, contratar empréstito por la vía de apertura de créditos en bancos, descontar giros y pagares, efectuar cesiones, en propiedad o a título de garantía de acreencias y otros valores pertenecientes a la Sociedad;
- j) Autorizar la venta de muebles de cualquier naturaleza, ajustar el precio de esos muebles y recibir el pago de su valor y dar descargos;
- k) Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o como demandado;
- l) Mantener en depósito los fondos de la Sociedad en la República Dominicana o en el extranjero y girar o librar cheques con cargo a esos fondos;
- m) Determinar la inversión de capitales disponibles;
- n) Proceder a embargos y suspenderlos o cancelarlos por pagos o convenios especiales;
- o) Delegar, dar o sustituir en una o varias personas, residan o no en la República Dominicana, la totalidad o parte de los poderes y facultades que le acuerden estos Estatutos, así como aceptarles sus renunciaciones o revocar dichos poderes;
- p) Constituir en hipotecas, anticresis o afectar de cualquier modo los inmuebles de la Sociedad, así como permutarlos;



- q) Protestar por falta de aceptación o de pago los efectos de crédito que obren en el activo; provocar la quiebra de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social;
- r) Cancelar y radiar las hipotecas, privilegios, anticresis y otras garantías que se hayan consentido a favor de la Sociedad;
- s) Cumplir, hacer cumplir o ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General;
- t) Nombrar los empleados de la Sociedad con la denominación que se considere pertinente y con las funciones que se determinen;
- u) Crea y acepta pagarés, letras de cambio y efectos de comercio, libra y paga cheques; hace toda clase de endosos; se hace abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase en establecimientos bancarios o con particulares y autoriza las firmas de las personas que puedan retirar los fondos por medio de cheques o en cualquier otra forma; y
- v) Sirve de fiador o aval en operaciones que interesen a la Sociedad.

Entendiéndose que en general el Consejo de Administración realiza a nombre de la sociedad todas las actividades y suscribe todos los actos que se refieren a su objeto, a menos que hayan sido reservados explícitamente a la Asamblea General por Ley o por los presente Estatutos.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables frente a los accionistas y terceros de:

- a) La exactitud de la suscripción y pago que figuren como realizados por los accionistas durante la existencia de la sociedad;
- b) La existencia real de los dividendos repartidos;
- c) La regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo;
- d) La ejecución de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas; y
- e) El cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los presentes Estatutos.



9

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Párrafo I: Los miembros del Consejo de Administración serán responsables, individual o solidariamente, hacia la sociedad o frente a los terceros, por las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas; por violación a los estatutos, a sus deberes y obligaciones y por faltas cometidas en su gestión.

Párrafo II: Sin embargo, estarán exentos de responsabilidad en el caso que el o los miembros del Consejo de Administración hayan dejado constancia de su oposición, o haya comunicado por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se haya adoptado la resolución, o de la fecha que se haya conocido de su existencia. De igual manera, el o los miembros del Consejo de Administración que no hayan estado presentes en la sesión del Consejo deberán comunicarse por escrito al Consejo, su reconsideración y argumentos dentro del plazo de diez (10) días de tener conocimiento de la misma. Cuando se trate de actos o hechos no resueltos en sesiones del Consejo de Administración, el administrador que no haya participado en los mismos no sería responsable, pero deberá proceder en las condiciones y plazo de diez (10) días antes indicado, en cuanto tengas conocimiento de lo ocurrido.

Artículo 37.- Le está prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la Sociedad en provecho propio o de parientes, representantes o sociedades vinculadas; y
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.

Párrafo I: las prohibiciones indicadas anteriormente se aplicarán igualmente a los representantes permanentes de las personas morales que sean miembros del Consejo de Administración, a sus cónyuges, así como a sus ascendientes y descendientes de toda persona interpuesta.

Párrafo II: Está igualmente prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a) Proponer modificaciones a los Estatutos Sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;



- b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer la propia responsabilidad o de la los administradores en la gestión de la Sociedad;
- c) Inducir a los administradores, gerentes, ejecutivos y dependientes, Comisarios de Cuentas o Auditores a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- d) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- e) Practicar actos ilegales o contrarios a los Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; y
- f) Participar, sea por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia de la Sociedad, salvo autorización por escrito de la Asamblea General.

Párrafo III: Asimismo, se aplicaran las disposiciones emanadas de los artículos 227 y 228 de la Ley No. 479-08, en cuanto a sus prohibiciones y reservas.

Artículo 38.-No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- a) Las personas físicas que ejerzan simultáneamente mas de cinco (5) mandatos de administradores de cualquier tipo de sociedad;
- b) Los menores no emancipados;
- c) Los interdictos o incapacitados;
- d) Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- e) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial; y
- f) Los funcionarios al servicio de la administración pública que desempeñen funciones a su cargo relacionados con las actividades propias de la Sociedad de que se trate.



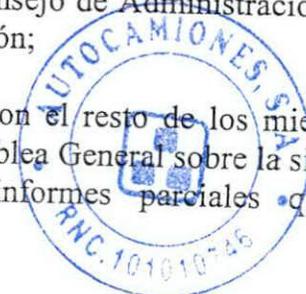
Artículo 39.- REMUNERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Las funciones del Consejo de Administración podrán ser gratuitas o renumeradas, según lo considere de lugar la Asamblea General. Si la misma decidiera remunerar dichas funciones, la misma podría consistir en un sueldo mensual, un porcentaje que tendrá como referencia los beneficios netos anuales de la sociedad, o ambas cosas a la vez. Dicho porcentaje no podrá exceder para todos los miembros del Consejo de Administración del diez por ciento (10%) de los beneficios netos anuales de la Sociedad, después de deducido el porcentaje de reserva legal y la distribución de los dividendos en caso de que proceda.

Artículo 40.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE O DEL SECRETARIO.- Cuando por muerte, renuncia u otra causa cualquiera quedare vacante cualquiera de los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario, la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de esa vacancia, deberá nombrar el sustituto. En este caso, el nuevo elegido será nombrado por un término igual al que le faltaba por cumplir a su antecesor.

DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES. DEL PRESIDENTE

Artículo 41.- PODERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo de Administración tiene bajo su responsabilidad la dirección general de la Sociedad. Bajo reserva de los poderes conferidos por la Ley a la Asamblea General y al Consejo de Administración, y dentro de los límites del objeto social, el Presidente tiene los poderes mas amplios para la gestión de los negocios corrientes de la Sociedad y para la ejecución de las deliberaciones del Consejo de Administración.

- a) Preside las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Ejecuta por sí y vela por el fiel cumplimiento de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General;
- c) Firma con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General;
- d) Firma con el resto de los miembros del Consejo de Administración las actas de las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Prepara el informe anual, conjuntamente con el resto de los miembros del Consejo, que debe ser presentado a la Asamblea General sobre la situación de la Sociedad, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes;



- f) Celebra cualquier acto o contrato, que tenga carácter administrativo y que no comprometa el patrimonio de la Sociedad; y
- g) Firma los certificados de acciones junto con el Secretario del Consejo de Administración.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- PODERES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que confieren estos Estatutos al Presidente en la ausencia o imposibilidad o incapacidad del Presidente. Tendrá además las atribuciones que le pueda conferir la Asamblea General o el Presidente del Consejo de Administración .

DEL SECRETARIO

Artículo 43.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Las atribuciones del Secretario se limitarán al régimen interior de la Sociedad; no afectaran a los terceros y serán fijadas por el Presidente o por la Asamblea General . Tiene las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

- a) Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales;
- b) Llevar el libro de Acciones y anotar en el las transferencias y los cambios de dirección de los accionistas;
- c) Custodiar el sello de la compañía;
- d) Organizar y preparar las Asambleas Generales;
- e) Suscribir con el Presidente o el Vicepresidente las certificaciones expedidas por la Sociedad.;
- f) Suscribir con el Presidente o el Vicepresidente los certificados de acciones; y
- g) Desempeñar las funciones que le confiere el Consejo de Administración, Presidente o los presentes Estatutos.

DEL COMISARIO

Artículo 44.- En la Asamblea General Constitutiva y en las sucesivas Asambleas Ordinarias Anuales que se celebren, se nombrará un Comisario de Cuentas encargado de rendir a la Asamblea General Ordinaria Anual del año



siguiente el informe a que se refiere el Párrafo II del artículo 41, pudiéndose elegir además, un Comisario Suplente, que reemplazará al Comisario de Cuentas en caso de denegación, impedimento temporal, dimisión o muerte.

El Comisario de Cuentas y el Comisario Suplente serán designados por un período de tres (3) ejercicios sociales, pudiendo ser reelegidos una o mas veces. Sus funciones expiraran después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que decida sobre las cuentas del tercer ejercicio, a partir de su elección.

El Comisario de Cuentas y el Comisario Suplente podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Deberán ser Contador Publico Autorizado, con por lo menos tres (3) años de experiencia en Auditorias de Empresas.

El Comisario tendrá facultad de convocar a la Asamblea General de Accionistas en caso de urgencia.

No podrán ser Comisarios de Cuentas, ni Suplentes de los mismos, los siguientes:

- a) Las personas físicas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en el artículo 211 de la Ley sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;
- b) Los fundadores, apostadores en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la Sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive;
- c) Los administradores de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad o de las cuales esta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores;
- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de Comisario de Cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la Sociedad o de quienes son mencionados en el literal c) del presente artículo, o de cualquier Sociedad que esté incluida en las previsiones del presente literal c), así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este literal d); y
- e) Los administradores o empleados de la Sociedad o de sus subsidiarias controladas o filiales hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación de sus funciones.



Artículo 45.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE CUENTAS.- El Comisario de Cuentas ejercerá sus funciones de manera permanente en la Sociedad, durante el período para el cual haya sido designado. Deberá ser independiente respecto a los miembros del Consejo de Administración y tendrá, en adición a las facultades que le atribuya la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de la Sociedad, para cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) Convocar en cualquier momento a los Funcionarios y Administradores de la Sociedad, así como a la Asamblea General de Accionistas cuando no lo hayan hecho los Administradores;
- c) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de hechos relevantes que deban ser remitidos a la Superintendencia de Bancos;
- d) Revisar la aplicación de las políticas sobre la gestión de riesgos de la Sociedad;
- e) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la racionalidad de las condiciones de emisión de acciones o de valores representativos de deudas;
- f) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta de la Sociedad;
- g) Verificar las disponibilidades y los valores de oferta pública, así como las obligaciones y su cumplimiento;
- h) Suministrar a los accionistas, cuando éstos se lo requieran, información sobre los asuntos de su competencia;
- i) Someter al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas los asuntos que considere procedentes;
- j) Investigar las denuncias que formulen, por escrito, los accionistas e informar en las Asambleas Generales de Accionistas sobre los resultados, consideraciones y proposiciones que correspondan;



- k) Opinar respecto de las propuestas de los Funcionarios y Administradores de la Sociedad para la designación de los auditores externos a ser contratados por la Sociedad y velar por su independencia; y
- l) Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas.

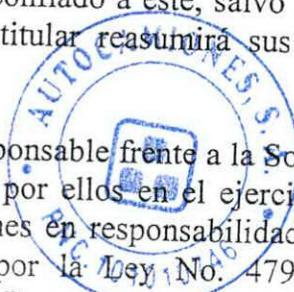
Párrafo I.- REMUNERACION DEL COMISARIO.- Las funciones del Comisario deberán ser remuneradas y serán pagados por la sociedad. La Asamblea que lo designe podrá fijar el monto de la remuneración.

Párrafo II.- INFORME DEL COMISARIO.- El Comisario presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre la situación de la Sociedad, sobre las cuentas y balances sometidos por los Administradores de la compañía. Este informe deberá entregarlo en el domicilio social con quince (15) días por lo menos de anticipación a la reunión de la Asamblea General en que debe ser presentado. Las deliberaciones que contengan aprobación del balance y de las cuentas serán nulas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.

Artículo 46.- EXAMEN DE LOS LIBROS POR EL COMISARIO DE CUENTAS.- Durante el trimestre que precede a la época fijada por los Estatutos para la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual, el Comisario tendrá derecho a tomar comunicación de los libros y examinar las operaciones de la Sociedad cada vez que lo juzgue conveniente al interés social.

Artículo 47.- FALLECIMIENTO, DIMISION, ETC. DEL COMISARIO.- En caso de fallecimiento, dimisión, negativa o impedimento del Comisario, lo sustituirá el Comisario Suplente. En caso de fallecimiento de este último, se hará la designación de dicho funcionario o su reemplazo por medio de Ordenanza del Presidente del Tribunal de Comercio del asiento social, dictada a requerimiento de cualquier accionista y debidamente reunido los Administradores de la sociedad. Las funciones del Comisario de Cuentas suplente, llamado a reemplazar al titular, terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste, salvo en caso de impedimento temporal, en la cual el Comisario titular reasumirá sus funciones cuando hayan cesado las causas del impedimento.

Párrafo I.- El Comisario de Cuentas será responsable frente a la Sociedad y a los terceros de las faltas y negligencias cometidas por ellos en el ejercicio de sus funciones y que afectan a la Sociedad. Las acciones en responsabilidad contra el Comisario de Cuentas se encuentran reguladas por la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.



Artículo 48.- El Comisario de Cuentas, así como sus colaboradores, están obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

FECHA DEL BALANCE. FONDO DE RESERVA. DIVIDENDOS

Artículo 49.- AÑO FISCAL.- El año social de la Sociedad, está comprendido entre el primero (1ro) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En consecuencia, se fija el treinta y uno (31) de diciembre de todos los años, para la confección del balance general de los negocios de la Sociedad.

Artículo 50.- RESERVA LEGAL.- Se separará anualmente un cinco por ciento (5%), por lo menos, de los beneficios netos obtenidos, destinados a un Fondo de Reserva. Cuando ese fondo alcance una décima (1/10) parte del Capital Social Suscrito y Pagado podrá dejar de hacerse ese apartado, siempre que se mantenga en ese límite, cuando así lo resuelva la Asamblea General.

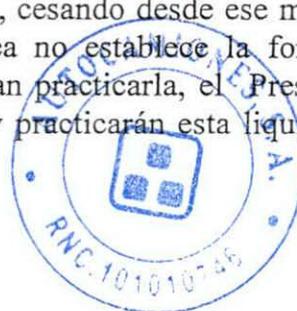
Artículo 51.- REPARTICION DE BENEFICIOS.- Las utilidades que resulten a la Sociedad, después de cubiertos los gastos de administración, operación y el fondo de Reserva, serán repartidas como dividendos entre los accionistas que constituyen el Capital Social. La Asamblea General de Accionistas resolverá soberanamente sobre el destino que debe dársele a esos dividendos.

DE LA TRANSFORMACION, FUSION O ESCISION DE LA SOCIEDAD

Artículo 52.- La transformación, fusión o escisión de la sociedad será decidida mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido por la Ley No. 479-08.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 53.- Ha de ser extraordinaria y de conformarse con las disposiciones del artículo 21 de estos Estatutos y su párrafo, y de lo dispuesto por la Ley 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, la Asamblea General que acuerde la disolución y liquidación de la Sociedad. Dicha Asamblea General regulará el modo de hacer la liquidación, nombrarán la o las personas que deben practicarla, cesando desde ese momento los funcionarios de la Sociedad. Si dicha Asamblea no establece la forma de liquidación, ni nombra la o las personas que deban practicarla, el Presidente y Vicepresidente asumirán la representación plena y practicarán esta liquidación de acuerdo a la ley.



Cuando la Sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General. En los casos de ausencia, impedimento o negativa del o de los liquidadores que tenga por consecuencia la vacante de la Presidencia de la Asamblea, éste elegirá su Presidente.

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado para amortizar el capital representado por las acciones. En caso de que sobre algún excedente y después del pago íntegro a los accionistas del Capital Social, éste será repartido a ellos en partes iguales.

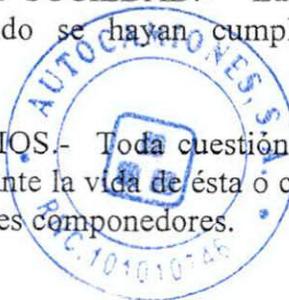
Artículo 54.- CAUSAS DE DISOLUCIONES.- La Sociedad podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando la concurrencia de accionistas a la misma sea adoptada al menos por las dos terceras partes (2/3) del Capital Suscrito y Pagado con derecho a voto;
- b) Por la imposibilidad manifiesta de la Sociedad de realizar su objeto social, de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior de la mitad del Capital Social Suscrito y Pagado, a menos que éste se reduzca o aumente en la medida suficiente;
- d) Por la reducción del Capital Social por debajo del mínimo legal;
- e) Por la fusión o escisión total de la Sociedad; y
- f) Por la reducción del número de accionistas a menos de dos (2) por el período de un (1) año. En este caso, el Juez de Primera Instancia, en atribuciones comerciales, y a demanda de cualquier interesado, podrá pronunciar la disolución de la Sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- La constitución definitiva de la Sociedad se verificará cuando se hayan cumplido con las formalidades de constitución previstas por la ley.

Artículo 56.- RECLAMACION Y LITIGIOS.- Toda cuestión o defere[n]cia que surja entre los accionistas y la Sociedad, durante la vida de ésta o con motivo de su liquidación, será sometida a árbitros o amigables componedores.



Artículo 57.- ELECCION DE DOMICILIO.- Todo accionista, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que haya lugar. En caso de que no elegir domicilio dentro de la jurisdicción del domicilio social, los accionistas, mediante los presentes Estatutos hacen formal elección de domicilio en los domicilios que aparezcan en los libros sociales llevados por el Secretario de la sociedad.

Artículo 58.- Todo lo que no ha sido previsto por estos Estatutos, podrá ser resuelto por la Asamblea General de Accionistas.

HECHO y firmado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para el asiento social de la sociedad, dos (2) para la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional; y uno (1) para ser depositado en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), hoy día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).-----

GEORGIA ANNE REID T., por sí y en representación de DONCLA. S. R. L., y MULLIGAN INTERNATIONAL LIMITED

CLARA E. REID DE FRANKENBERG, por sí y en representación de REID & COMPAÑÍA, C. POR A., y MULLIGAN INTERNATIONAL LIMITED

DONALD J. PIMENTEL R. en representación de COMERCIAL FINANCIADORA, S. R. L.

Clara T. de Reid
CLARA TEJERA DE REID



Esta resolución fue adoptada a unanimidad de votos.

QUINTA RESOLUCION:

La Junta General Extraordinaria de AUTOCAMIONES, C. POR A. conoce y acepta la renuncia de los señores Georgia Anne Reid T., Clara E. Reid de Frankenberg y Donald J. Pimentel R., a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente que ellos ocupan en el Consejo de Administración de AUTOCAMIONES, C. POR A., luego de escuchar el informe rendido por ellos, otorgándoles el descargo correspondiente por las funciones desempeñadas, desde sus respectivos nombramientos hasta la fecha.

Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria resuelve reelegir como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, a los señores Georgia Anne Reid T., Presidente, Clara E. Reid de Frankenberg, como Vicepresidente, y Donald J. Pimentel R., como Secretario, quienes estando presentes en la Asamblea otorgan su formal y expresa aceptación para ocupar los cargos en los cuales han sido electos.

Se resuelve, de igual manera, que dichos señores ejercerán las funciones para las cuales han resultado electos por un período de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto el organismo correspondiente proceda a reelegirlos o sustituirlos.

Esta resolución fue adoptada a unanimidad de votos.

SEXTA RESOLUCION:

La Junta General Extraordinaria de AUTOCAMIONES, C. POR A., conoce y acepta la renuncia al cargo de Comisario de Cuentas presentada por la Sra. Diana Ramos, y procede a elegir a la Sra. PATRICIA ALEXANDRA MADERA SORIANO, Contador Público Autorizado, Exequatur No. 157-93, como Comisario de Cuentas de la misma, quien es dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097028-4.

Dicha señora permanecerá en su cargo por un período de tres (3) ejercicios sociales. Presente en la reunión ésta declara aceptar el cargo y las responsabilidades que les inherentes.

Esta resolución fue adoptada a unanimidad de votos.

SEPTIMA RESOLUCION:

La Junta General Extraordinaria de AUTOCAMIONES, C. POR A. toma acta del traspase de la acción de REIDCO PARTES, C. POR A. a favor de REID & COMPAÑÍA, C. POR



A., según se hace constar en la Certificación de Transferencia de Acciones de fecha 29 de enero del 2010. Por ende, la composición accionaria actual de la sociedad es la que figura en la nómina de accionistas que se anexa a la presente acta y que forma parte integral de la misma.

Esta resolución fue adoptada a unanimidad de votos.

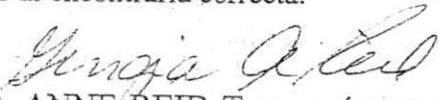
OCTAVA RESOLUCION:

La Junta General Extraordinaria de AUTOCAMIONES, C. POR A. resuelve designar a la señora Clara E. Reid T., dominicana, mayor de edad, casada, abogado, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0062221-6, como apoderada especial de la sociedad, a los fines de que realice los depósitos de esta acta de la Asamblea y los documentos anexos por ante el Registro Mercantil correspondiente o cualquier institución pública o privada que sea necesario, a los fines de cumplir con los registros exigidos por la Ley y hacer de conocimiento público la adecuación de la sociedad de conformidad con lo establecido por la Ley No. 479-08.

Esta resolución fue adoptada a unanimidad de votos.

Terminada la anterior exposición, el Presidente otorgó la palabra a los señores presentes para que agregaran todo cuanto consideraran pertinente, con relación con los temas anteriormente tratados, pero los mismos manifestaron que no tenían nada que agregar.

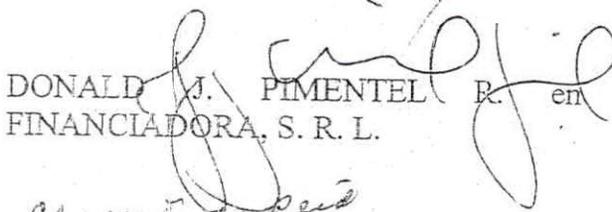
No habiendo mas nada que tratar, el Presidente dejó clausurada la sesión, siendo las doce horas del medio día (12:00), del mes y año mas arriba indicados, ordenando previamente al Secretario la redacción de la presente acta, la cual luego de leída por todos los presentes, la han firmado al encontrarla correcta.



GEORGIA ANNE REID T., por sí y en representación de DONCLA. S. R. L., y MULLIGAN INTERNATIONAL LIMITED



CLARA E. REID DE FRANKENBERG, por sí y en representación de REID & COMPAÑIA, C. POR A., y MULLIGAN INTERNATIONAL LIMITED



DONALD J. PIMENTEL R. en representación de COMERCIA FINANCIADORA, S. R. L.



CLARA TEJERA DE REID



PATRICIA A. MADERA
Comisario de Cuentas



9

Los que suscriben, la señora Georgia A. Reid Tejera y el señor Donald J. Pimentel Reid, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad AUTOCAMIONES, S.A., CERTIFICAN que la presente es copia fiel y conforme a su original, la que a petición de la parte interesada expedimos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

CERTIFICADA SINCERA Y VERDADERA:

APROBADO POR:

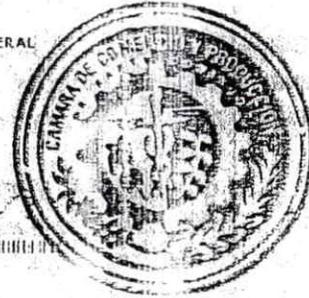
Georgia A. Reid Tejera
Presidente



Donald J. Pimentel Reid
Secretario

ORIGINAL

FECHA: 05/05/10 HORA: 09:31 a.m.
NO. EXP: 38007 R. M.: 16187
LIBRO: 38 FOLIO: 257
VALOR: RD\$200.00
LIT.: NOMINA Y ACTA GENERAL
EXTRAORDINARIA
NUM.: 184387M0
IMPUESTO DGII
FORM.: FECHA:
VALOR:



M

NOMINA DE LOS ACCIONISTAS DE AUTOCAMIONES, S.A. QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE (27) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN EL ASIENTO SOCIAL DE LA MISMA, UBICADO EN LA AVENIDA JOHN F. KENNEDY CASI ESQUINA LOPE DE VEGA, DE ESTA CIUDAD.-----

ACCIONES COMUNES

Nombre y domicilio de los Accionistas.-	Número de Acciones.-	Número de Votos.-
<p>1.- DONCLA, S. R. L., sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en esta ciudad, con RNC No. 101091878 y Registro Mercantil No. 18055SD, representada por su Gerente, Sra. GEORGIA ANNE REID T., dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0197517-5.</p>	3,587	3,587
<p>2.- GEORGIA ANNE REID T., de generales anteriormente indicadas .</p>	11	11
<p>3.- CLARA E. REID DE FRANKENBERG, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-006 2221-6.</p>	10	10
<p>4.- REID & COMPAÑÍA, S. A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en esta ciudad, con RNC No.</p>		



H
ML
W
2

101010452 y Registro Mercantil No. 16983SD,
 Representada por su Presidente, Sra. CLARA
 E. REID DE FRANKENBERG, de generales
 Anteriormente indicadas. 64,652 64,652

5.- **COMERCIAL FINANCIADORA, S. R. L.**,
 sociedad constituida y organizada de acuerdo
 con las leyes de la República Dominicana, con
 su domicilio social establecido en esta ciudad,
 con RNC No. 1010242259 y Registro Mercantil
 No. 18219SD, representada por su Gerente,
 Sr. DONALD J. PIMENTEL R., dominicano,
 mayor de edad, casado, empresario, domiciliado
 y residente en esta ciudad, portador de la Cé-
 dula de Identidad y Electoral No. 001-0901892-
 9. 190,290 190,290

T O T A L acciones comunes 258,550 258,550

ACCIONES PREFERIDAS O PRIVILEGIADAS

Nombre y domicilio de los Accionistas.- Número de Acciones.- Número de Votos.-

1.- **MULLIGAN INTERNATIONAL LIMITED**,
 sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo
 con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su
 domicilio social establecido en Road Town Tortola,
 Islas Vírgenes Británicas, debidamente representada
 por sus apoderadas Georgia y Clara Reid, de generales
 anteriormente indicadas. 60,024 60,024

TOTAL acciones preferidas o privilegiadas 60,024 60,024



(FAVOR VER CERTIFICACION AL DORSO)



Handwritten signatures and marks:
 - A blue checkmark-like mark at the top right.
 - A signature in blue ink below it.
 - A large, stylized signature in black ink at the bottom right.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AUTOCAMIONES, S. A., CELEBRADA EN EL ASIENTO SOCIAL DE LA MISMA, EN FECHA VEINTISIETE (27) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).-----

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00), del día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), se han reunido en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de la Sociedad, AUTOCAMIONES, S. A., en el asiento social de la misma, radicado en la Avenida John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, de esta ciudad, previa renuncia a las formalidades y plazos de convocatoria por encontrarse presentes y/o debidamente representados todos los accionistas de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 16 y siguientes de los Estatutos Sociales.

Ocupó la Presidencia de la misma la Sra. GEORGIA ANNE REID T. y el Sr. DONALD J. PIMENTEL R., en su calidad de Secretario, ocupó la Secretaría.

Formado así el bufete directivo, la Presidente dispuso que el Secretario redactara la nómina de los accionistas presentes en la Asamblea. Esa nómina, que fue puesta a disposición de los señores accionistas de la sociedad, demuestra que en la Asamblea se encuentran presentes o debidamente representados todos los accionistas de la misma, y consecuentemente, que la misma está regular y válidamente constituida y que por ende, puede deliberar válidamente sobre todos los asuntos de su competencia.

Pudiendo la Junta deliberar válidamente, la Presidente declaró abierta la sesión y declaró que procede que esta Asamblea conozca del siguiente Orden del Día. A saber:

Único: Modificación del Artículo 3 "OBJETO" los Estatutos Sociales.

A continuación, la Presidente indicó que actualmente el indicado Artículo 3 de los Estatutos reza de la manera siguiente:

"Artículo 3.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) Comprar para vender automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, tractores y toda clase de vehículos, así como piezas de repuestos y accesorios para los mismos, ya sea a plazos, al contado o en cambalaches;



- b) Actuar como representante, distribuidora o agente de fabricantes de toda clase de vehículos o aparatos mecánicos o eléctricos, o como representante de los exportadores de dichos fabricantes de cualquier casa extranjera o distribuidora;
- c) Comprar para revender gas crudo, gasolina, bencina y todos los productos del petróleo y sus derivados, así como actuar en calidad de distribuidora, agente o representante de los productores en la venta de dichos artículos;
- d) Descontar pagarés, giros y cualesquiera otros documentos endosables a plazos, pagaderos en efectivo en la República Dominicana o en el extranjero; y
- e) Empezar y realizar cualquier otro negocio de índole comercial, de representaciones, distribución o agencia que resuelvan sus Administradores y todo otro negocio lícito de cualquier índole que autorice la Asamblea General."

Sin embargo, indicó la Presidente, que es necesario proceder a la modificación del Objeto de la Sociedad ya que la tendencia actual es que se especifique en el Objeto los negocios principales a los cuales la Sociedad se dedica, dejando como parte de la definición del mismo, aunque sea de manera más amplia, otras posibles actividades.

Al respecto, la Presidente hizo entrega a los presentes de una posible redacción para el texto del indicado Artículo 3, preparado por el Departamento Legal de la Sociedad, con fines de que los señores presentes hicieran sus comentarios y recomendaciones al respecto.

La nueva redacción del Artículo 3.- OBJETO, sería:

"Artículo 3.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) La importación y venta de vehículos de motor, sean estos automóviles, camiones, autobuses, motocicletas y en general toda clase de vehículos, así como repuestos o piezas, componentes de vehículos, accesorios, neumáticos, lubricantes y baterías;
- b) Brindar servicios automotrices, de mantenimiento y reparación, de cambio de aceite, instalación de gomas, lavado, brillo, desabolladura, pintura, y de mecánica en general;
- c) Comprar para revender gas crudo, gasolina, bencina y todos los productos del petróleo y sus derivados, así como actuar en calidad de distribuidora, agente o representante de los productores en la venta de dichos artículos;



- d) Descontar pagarés, giros y cualesquiera otros documentos endosables a plazos, pagaderos en efectivo en la República Dominicana o en el extranjero; y
- e) Empezar y realizar cualquier otro negocio de índole comercial, de representaciones, distribución o agencia que resuelvan sus Administradores y todo otro negocio lícito de cualquier índole que autorice la Asamblea General."

Después de varias lecturas al texto transcrito anteriormente, y de ofrecer a los señores presentes la palabra para que expresaran su parecer al respecto, la Asamblea General Extraordinaria de Autocamiones, S. A. adoptó a unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION:

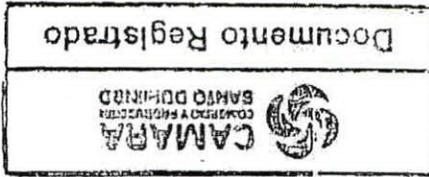
La Asamblea General Extraordinaria de AUTOCAMIONES, C. POR A. resuelve modificar el Artículo 3 de sus Estatutos Sociales para que en adelante exprese lo que se indica a continuación:

"Artículo 3.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) La importación y venta de vehículos de motor, sean estos automóviles, camiones, autobuses, motocicletas y en general toda clase de vehículos, así como repuestos o piezas, componentes de vehículos, accesorios, neumáticos, lubricantes y baterías;
- b) Brindar servicios automotrices, de mantenimiento y reparación, de cambio de aceite, instalación de gomas, lavado, brillo, desabolladura, pintura, y de mecánica en general;
- c) Comprar para revender gas crudo, gasolina, bencina y todos los productos del petróleo y sus derivados, así como actuar en calidad de distribuidora, agente o representante de los productores en la venta de dichos artículos;
- d) Descontar pagarés, giros y cualesquiera otros documentos endosables a plazos, pagaderos en efectivo en la República Dominicana o en el extranjero; y
- e) Empezar y realizar cualquier otro negocio de índole comercial, de representaciones, distribución o agencia que resuelvan sus Administradores y todo otro negocio lícito de cualquier índole que autorice la Asamblea General."

Esta resolución fue adoptada a unanimidad de votos.





NUM.: 1345614MO
 VALOR: RD\$200.00
 DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
 LIBRO: 50
 NO. EXP.: 356409
 R.M.: 16187SD
 FECHA: 01/09/15
 HORA: 11:05 a. m.
 COPIA



DONALD J. PIMENTEL R. en representación de COMERCIAL FINANCIADORA, S. R. L.

CLARA E. REID DE FRANKENBERG, por sí y en representación de REID & COMPANYIA, S.A., y MULLIGAN INTERNATIONAL LIMITED

GEORGIA ANNE REID T., por sí y en representación de DONCIA. S. R. L., y MULLIGAN INTERNATIONAL LIMITED

han firmado al encontrarla correcta. Secretario la redacción de la presente acta, la cual luego de leída por todos los presentes, la horas del medio día (12:00), del mes y año mas arriba indicados, ordenando previamente al No habiendo mas nada que tratar, el Presidente dejó clausurada la sesión, siendo las doce Terminada la anterior exposición, el Presidente otorgó la palabra a los señores presentes para que agregaran todo cuanto consideraran pertinente, con relación con los temas anteriormente tratados, pero los mismos manifestaron que no tenían nada que agregar.

Esta resolución fue adoptada a unanimidad de votos. La Junta General Extraordinaria de AUTOCAMIONES, S. A. resuelve designar a la señora Clara E. Reid T., dominicana, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0062221-6, como apoderada especial de la sociedad, a los fines de que realice los depósitos de esta acta de la Asamblea y los documentos anexos por ante el Registro Mercantil correspondiente o cualquier institución pública o privada que sea necesario, a los fines de cumplir con los registros exigidos por la Ley y hacer de conocimiento público contenido de los mismos.

SEGUNDA RESOLUCION:

H

LISTADO DE ACCIONISTAS DE AUTOCAMIONES, S. A.

ACCIONES COMUNES

Nombre y domicilio de los Accionistas.-	Número de Acciones.-	Número de Votos.-
1.- DONCLA, S. R. L., <i>sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en esta ciudad, representada por su Gerente, Sra. GEORGIA ANNE REID T., dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0197517-5.</i>		
	3,587	3,587
2.- GEORGIA ANNE REID T., <i>de generales anteriormente indicadas.</i>	11	11
3.- CLARA E. REID DE FRANKENBERG, <i>dominicana, mayor de edad, casada, abogado, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0062221-6.</i>	10	10
4.- REID & COMPAÑÍA, S. A., <i>compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en esta ciudad, representada por su Presidente, Sra. CLARA E. REID DE FRANKENBERG, de generales anteriormente indicadas.</i>	64,652	64,652



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials "SM".

5.- **COMERCIAL FINANCIADORA, S. R. L.**,
 sociedad constituida y organizada de acuerdo
 con las leyes de la República Dominicana, con
 su domicilio social establecido en esta ciudad,
 representada por su Gerente, Sr. DONALD J.
 PIMENTEL R., dominicano, mayor de edad,
 casado, empresario, domiciliado y residente
 en esta ciudad, portador de la Cédula de
 Identidad y Electoral No. 001-0901892-9.-

190,290 190,290

TOTAL acciones comunes

258,550 258,550

ACCIONES PREFERIDAS O PRIVILEGIADAS

Nombre y domicilio de los Accionistas.-

Número de
 Acciones.-

Número de
 Votos.-

1.- MULLIGAN INTERNATIONAL LIMITED,
 sociedad comercial constituida y organizada de acuer-
 do con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con
 su domicilio social establecido en Road Town Tortola,
 Islas Vírgenes Británicas, debidamente representada por
 sus apoderadas Georgia y Clara Reid, de generales anterior-
 mente indicadas.-

60,024 60,024

TOTAL acciones preferidas o privilegiadas

60,024 60,024

CERTIFICADA fiel y correcta la presente nómina por el Secretario infrascrito, en la
 ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
 siete (7) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).-----

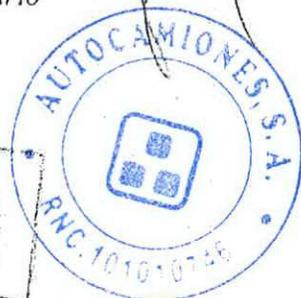
CERTIFICADA SINCERA Y VERDADERA:

Donald J. Pimentel Reid
 Secretario

APROBADA:

Georgia Anne Reid T.
 Georgia Anne Reid T.
 Presidente

ORIGINAL
 FECHA: 15/03/13 HORA: 11:30 a.m.
 NO. FOLIO: 190216 R. M. 018250
 LIBRO: 40 FOLIO: 17
 VALOR: RD\$ 200.00
 DOC.: LISTA DE PRESENCIA
 NUM.: 24478940
 IMPUESTO DGII
 FECHA
 VALOR: DOCUMENTO REGISTRADO





CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO



registro
mercantil

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE
ERMITA SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

Página

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON
LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA
REGISTRO MERCANTIL NO. 16187SD**

DENOMINACIÓN SOCIAL: AUTOCAMIONES, S.A.

SOCIEDAD ANÓNIMA

RNC: 1-01-01074-6

FECHA DE EMISIÓN: 05/03/2003

FECHA DE VENCIMIENTO: 09/07/2019

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: 95,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: 85,879,000.00

MONEDA: RD\$

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 23/08/1963

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 24/08/2016

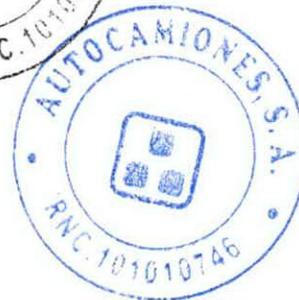
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:

CALLE: AV. JOHN F. KENNEDY CASI ESQ. LOPE DE VEGA

SECTOR: ENS. SERRALLES

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO



M



AUTOCAMIONES, S. A.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-562-7211 • Fax: 809-565-8774 • www.reid.com.do • RNC 101010748 • Registro Mercantil 16187SD

PODER ESPECIAL

AUTOCAMIONES, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la Ave. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, Georgia Anne Reid Tejera, dominicana, jüior de edad, soltera, ejecutiva de empresa, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0197517-5, quien actúa en virtud de lo establecido por el Artículo 30 de los Estatutos Sociales de la compañía, por medio del presente acto OTORGA PODER, tan amplio como en derecho se requiere y fuere menester a favor del señor Eduardo De Jesús Félix Troncoso, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0088872-6, para que en nombre y representación de esta compañía, y actuando en su calidad de Gerente de Ventas de la misma, proceda a participar en la Licitación Pública Nacional MARENA-CP-15-2015 del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para la compra de un (01) camión, marca Isuzu, año 2015, mecánico, 4WD, diesel, para que suscriba la documentación relacionada con la referida licitación a ser presentada y sometida al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, y para firmar a nombre de AUTOCAMIONES, S. A., el contrato correspondiente de proveedor en caso de que la compañía resultare ganadora, entendiéndose que el presente poder le autoriza a realizar todas las actuaciones relacionadas con la venta y entrega de los vehículos de que se trata.-----

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).-----



POR AUTOCAMIONES, S. A.

Georgia Anne Reid
GEORGIA ANNE REID TEJERA
Presidente



(Ver legalización al dorso)

ISUZU

Yo, LICDA. INGRID SORAYA MENDOZA PEÑA, Abogado, Notario Público de las del numero para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede fue puesta en mi presencia por la señora GEORGIA ANNE REID TEJERA, de generales que constan, quien me ha declarado que lo hace libre y voluntariamente y que esa es la firma que ella acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).-----


LICDA. INGRID SORAYA MENDOZA
Abogado-Notario Público





Registro de Proveedores del Estado Constancia de Inscripción

RPE 246

Fecha de Registro: 29/11/2005

Fecha Actualización: 08/06/2016

Razon Social: AUTOCAMIONES, SA

No. Documento: RNC - 101010746

Ocupación:

Clasificación Proveedor: Bienes, Servicios

Certificación MIPYME : NO

Clasificación Empresa: No clasificada

Registro de Beneficiario: SI

Domicilio: AV. JOHN F. KENNEDY CASI ESQ. LOPE DE VEGA, ENS. SERRALLES
DISTRITO NACIONAL - REPUBLICA DOMINICANA

Estado: ACTIVO

Motivo:

Persona de Contacto : CLARA EMILIA READ TEJERA

Observaciones :

Actividad Comercial Clasificación Anterior:

00009 Automotores | 00011 Combustibles y lubricantes | 00040 Componentes de vehículos livianos y pesados | 00043 Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos |

Actividad Comercial Clasificación según Resolución 33/2016

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
15100000	Combustibles	25200000	Sistemas y componentes y equipos aeroespaciales
15110000	Combustibles gaseosos y aditivos	31250000	Sistemas de control neumático, hidráulico o eléctrico
15120000	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	73160000	Fabricación de maquinaria y equipo de transporte
25100000	Vehículos de motor	78180000	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes
25110000	Transporte marítimo		
25130000	Aeronaves		
25170000	Componentes y sistemas de transporte		





AUTOCAMIONES, S. A.

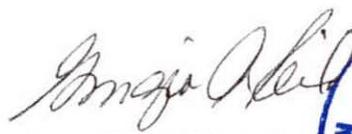
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-562-7211 • Fax: 809-565-8774 • www.reid.com.do • RNC.101010746 • Registro Mercantil 16187SD

DECLARACION JURADA

AUTOCAMIONES, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la Ave. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con RNC No. 101010746, debidamente representada por su Presidente, Sra. GEORGIA ANNE REID T., quien es dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0197517-5, DECLARA BAJO LA FE DEL JURAMENTO:

- ✓ Que AUTOCAMIONES, S.A., no está embargada, en estado de quiebra o en proceso de liquidación, ni sus negocios han sido puestos bajo administración judicial. Tampoco han sido suspendidas sus actividades comerciales, ni se ha iniciado procedimiento judicial en su contra por cualquiera de los motivos precedentes.
- ✓ Que AUTOCAMIONES, S.A., ni su personal directivo, accionistas, afiliados o el personal que pretende utilizar para la prestación de los servicios requeridos en caso de resultar adjudicatario, mantienen ni han mantenido en los seis meses anteriores a la publicación del llamado a licitación, relación laboral con EDE Este o cualquiera de las Empresas Eléctricas Estatales.
- ✓ Que AUTOCAMIONES, S.A., no posee juicios o reclamaciones pendientes en los últimos 5 años con motivo de contratos anteriores o en ejecución, suscritos con la Administración Pública.
- ✓ Que AUTOCAMIONES, S.A., no se encuentra afectada por las prohibiciones establecidas en el Art. 14 de la Ley 340-06.

DECLARACION JURADA que se expide a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-----

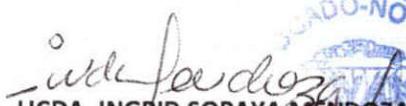

GEORGIA ANNE REID TEJERA
Presidente

(Ver Legalización al dorso)



ISUZU

Yo, LICDA. INGRID SORAYA MENDOZA PEÑA, Abogado, Notario Público de las del numero para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede fue puesta en mi presencia por la señora GEORGIA ANNE REID TEJERA, de generales que constan, quien me ha declarado que lo hace libre y voluntariamente y que esa es la firma que ella acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-----


LICDA. INGRID SORAYA MENDOZA
Abogado-Notario Público





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"
CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0217953832410**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **AUTOCAMIONES S A**, RNC No. **101010746**, con su domicilio y asiento fiscal en **DISTRITO NACIONAL**, Administración Local **ADM LOCAL GGC**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

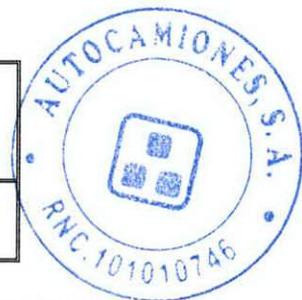
Nombre del Impuesto
RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS
IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
ITBIS
OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los veintiun (21) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: M1N6-YQYJ-CBT1-5138-7947-2548 sha1: cE46xueGr62upwn+85RvkpmnU/g= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 M1N6-YQYJ-CBT1-5138-7947-2548



Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).



Año del Fomento de las exportaciones

CERTIFICACION No 883559

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **AUTOCAMIONES S A** con RNC/Cédula **1-01-01074-6**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **AUTOCAMIONES S A** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación tiene una vigencia de 30 días, a partir de la fecha y se expide totalmente gratis sin costo alguno a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 5 días del mes de Enero del año 2018.


Sahadía E. Cruz Abreu
Directora
Dirección de Asistencia al Empleador

4

Para verificar la autenticidad de esta certificación dirijase a la siguiente dirección:
<http://www.tss2.gov.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

E introduzca los siguientes datos:

- Código: 883559-L1106915-52018
- Pin: 1839



NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





ANNE C. REID CABRAL
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE JURAMENTADA PARA EL EJERCICIO LEGAL DE MI CARGO, CERTIFICO QUE HE PROCEDIDO A LA TRADUCCION DE UN DOCUMENTO REDACTADO EN EL IDIOMA INGLES, CUYA VERSION AL ESPAÑOL, SEGÚN MI CRITERIO ES LA SIGUIENTE:

ISUZU ISUZU MOTORS LIMITED

20 de noviembre del 2000

A quien pueda interesar

ACTA

Por este medio confirmamos que Autocamiones, C. por A., Avenida John F. Kennedy esquina Lope de Vega, Santo Domingo, República Dominicana, es el concesionario autorizado de todos los vehículos ISUZU y de las piezas afines fabricadas por Isuzu Motors Limited, Tokio, Japón, en la República Dominicana.

(firmado)

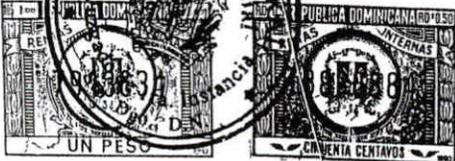
Takaaki Ito
Departamento Internacional No.6
Isuzu Motors Limited

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO ESTA CERTIFICACION A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, ESTE DIA VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2000), HABIÉNDOLA INSCRITO EN EL REGISTRO BAJO MI CARGO CON EL No. 48/2000.

[Signature]
ANNE C. REID CABRAL
Cédula No. 1010098743-7
Intérprete Judicial
1ra. Instancia
Dgo., D.N.



Sellos de Rentas Internas
Nos. 79 y 80
Valor: \$1.00 y \$0.25 respectivamente





AUTOCAMIONES, S. A.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-562-7211 • Fax: 809-565-8774 • www.reid.com.do • RNC.101010746 • Registro Mercantil 16187SD

CARTA DE DESIGNACIÓN DE AGENTE AUTORIZADO

16 de ENERO del 2018

Santo Domingo, Republica Dominicana

Señores: CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Referencia: LPN-CPJ-29-2017

Los suscribientes, **AUTOCAMIONES, S.A.**, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación con No. de Referencia LPN-CPJ-29-2017, notificamos a ustedes que designamos a la siguiente persona como nuestro Agente Autorizado:

Agente Autorizado:

Nombre: Víctor Saviñón

Teléfonos: 809-562-7211, Ext.: 2142

Correo Electrónico: vsavinon@reid.com.do

Eduardo De Jesús Félix Troncoso en calidad de **GERENTE DE VENTAS** debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **AUTOCAMIONES, S.A.**

Firma Autorizada.



ISUZU



AUTOCAMIONES, S. A.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO RD \$95,000,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$85,879,000.00
Av. John F. Kennedy casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, Santo Domingo, Republica Dominicana
Tel - 809-562-7211 • Fax - 809-565-8774 • www.reid.com.do • RNC 101010746 • Registro Mercantil 16187SD

2- DOCUMENTACIONES TECNICA

M



ISUZU